



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

ESCRITURA NUMERO MII DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (1.232).--

|    |                                                          |               |
|----|----------------------------------------------------------|---------------|
| 1  |                                                          |               |
| 2  |                                                          | En la ciudad  |
| 3  |                                                          | de San Fran-  |
| 4  | CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA -                       | cisco de Qui- |
| 5  | "AGENCIA DE VIAJES GARDNER Y LALAMA C.A."                | to, capital   |
| 6  | Formada por:                                             | de la Repú-   |
| 7  | Sra. Elsa Lalama Crespo                                  | blica del E   |
| 8  | Sra. Julieta Lalama Crespo                               | cuador, hov,  |
| 9  | Sra. Enriqueta Crespo                                    | día jueves    |
| 10 | Sra. Mónica Cabeza de Vaca                               | tres (3) de   |
| 11 | Srta. Fernanda Cornejo A.                                | Diciembre de  |
| 12 | CAPITAL SOCIAL: S/ 5'000.000,00                          | mil novecien- |
| 13 | Dí 3 copias                                              | tos ochenta   |
| 14 |                                                          | y siete; ante |
| 15 | mi, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Vigésimo     |               |
| 16 | Cuarto de este cantón, comparecen: señoras Elsa Lalama   |               |
| 17 | Crespo, casada; Julieta Lalama Crespo, casada; Enriqueta |               |
| 18 | Crespo de Lalama, viuda; Mónica Cabeza de Vaca Bravo,    |               |
| 19 | divorciada; y, señorita Fernanda Cornejo Alemida, solte- |               |
| 20 | ra; todos por sus propios y personales derechos.- Los    |               |
| 21 | comparecientes son ecuatorianas, domiciliadas en esta    |               |
| 22 | ciudad capital, mayores de edad, legalmente capaces pa-  |               |
| 23 | ra contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy    |               |
| 24 | fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y   |               |
| 25 | resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden  |               |
| 26 | libres y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me   |               |
| 27 | entregan, cuyo tenor literal es el que a continuación    |               |
| 28 | transcribo: "SEÑOR NOTARIO: -                            |               |

**Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirva-

se incorporar una de constitución de compañía anónima, -

contenidas en las siguientes cláusulas: P R I M E R A: -

COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento del presente

instrumento, legal, las siguientes personas: Elsa Lalama

Crespo, Julieta Lalama Crespo, Enriqueta Crespo de Lala-

ma, Mónica Cabez de Vaca Bravo y Fernanda Cornejo Almei-

da, todas por sus propios derechos, mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, casadas las dos primeras, viuda,

divorciada y soltera, en su orden, residentes en la ciu-

dad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- VOLUN-

TAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA: Los comparecientes decla-

ran que es de su voluntad constituir, como en efecto cons-

tituyen la compañía denominada AGENCIAS DE VIAJES GARD-

NER Y LALAMA C.A., sujeta a la Ley de Compañías, los -

presentes estatutos y demás legislación ecuatoriana. -

S E G U N D A: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO UNO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.-

Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denomi-

naré AGENCIA DE VIAJES GARDNER Y LALAMA C.A.- Artículo

Segundo.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición na-

cional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes

en el Ecuador especialmente a la de Compañías y a los

presentes estatutos.- Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito,

sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos es-

tatutos, puedan establecer sucursales, agencias o dele-

gaciones en cualquier lugar del país o del exterior. -



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1 Artículo Cuarto.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de  
2 duración de cincuenta años, contados desde la fecha de -  
3 inscripción de la escritura de fundación en el Registro  
4 Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuído  
5 por resolución adoptada por la Junta General de Accionis-  
6 tas. Asimismo, la compañía podrá disolverse en forma an-  
7 ticipada, por resolución de la Junta General o por las  
8 causas previstas por la ley.- Artículo Quinto.- OBJETO.-  
9 El objeto social de la compañía es la intermediación en  
10 la compra-venta de pasajes aéreos terrestres y marítimos  
11 de las líneas nacionales y extranjeras que operan en el  
12 Ecuador y fuera de él, mediación en la adquisición de bo-  
13 letos para espectáculos públicos, reservaciones de hote-  
14 les y similares, alquiler de vehículos, implementos de -  
15 portivos, adquisición de seguros de viajes, difusión de  
16 información turística. Organizar y dirigir viajes y cir-  
17 cuítos dentro y fuera del país, en forma individual o de  
18 grupos. Representar a compañías similares en fines de tu-  
19 rismo. Asociarse, adquirir títulos fiduciarios para si,-  
20 de compañías que operen en actividades similares o com-  
21 plementarias a las del objeto social. Para el cumplimen-  
22 to de su objetivo social, podrá realizar y ejecutar to-  
23 dos los actos y contratos permitidos por las leyes ecua-  
24 torianas.- CAPITULO DOS.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONIS -  
25 TAS.- Artículo Sexto.- CAPITAL.- La compañía tiene un -  
26 capital social de cinco millones de sucres (S/5'000.000,00)  
27 dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de  
28 cinco mil sucres (S/.5.000,00) de valor cada una, numera-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

das del cero cero cero uno al mil inclusive.- Artículo -

Séptimo.- ACCIONES.- Siete.Uno. Las acciones serán indi-

visibles y conferirán a sus titulares los derechos deter-

minados en la Ley y en los presentes Estatutos.- Siete.-

Dos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños -

de ellos podrán ejercer los ~~derechos~~ derechos inherentes a tales -

acciones, previa designación de un apoderado o adminis-

trador común, hecha por los interesados o, a falta de -

acuerdo, por Juez Competente.- Artículo Octavo.- TITULOS-

ACCION.- Ocho.Uno. Las acciones se representarán en tí-

tulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto

en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compa-

ñías. Cada título podrá representar una o más acciones.

Ocho.Dos. Los títulos-acción o certificados provisiona -

les, según fuere del caso, se emitirán dentro de los se-

senté días posteriores a la inscripción de la correspon-

diente escritura en el Registro Mercantil. Ocho.Tres.Los

títulos-acción serán suscritos por el Presidente y el le-

rente de la Compañía. Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS

ACCIONES.- Nueve.Uno. Los títulos-acción y los certifica-

dos provisionales se extenderán en libros talonarios co-

rrelativamente numerados. Entregada el título o el certi-

ficado provisional al accionista, éste suscribirá el co-

rrespondiente talonario. Nueve.Dos. Dichos títulos y -

certificados se inscribirán, además, en el Libro de Ac-

ciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesi-

vas transferencias, la constitución de derechos reales y

la demás modificaciones que ocurran respecto a los dere-



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1. enos sobre las acciones.- Artículo Décimo.- ACCIONISTAS.-  
2. Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes  
3. consten registrados como tales en el Libro de Acciones -  
4. y Accionistas de aquella. Artículo Décimo Primero.- DERE-  
5. CHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los socios ten-  
6. drán los derechos y obligaciones que se establecen para  
7. los accionistas en la Ley de Compañías, y especialmente  
8. en el párrafo quinto de la Sección Sexta, y los que se  
9. señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fi-  
10. jen en el Reglamento de la Compañía. Artículo Décimo Se-  
11. gundo.- TRANSFERENCIAS.- Doce.Uno. Las acciones de la -  
12. Compañía serán libremente negociables. Doce.Dos. Su trans-  
13. ferencia deberá efectuar mediante nota de cesión constan-  
14. te en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada  
15. por quien la transfiere. Doce.Tres. Las transferencias -  
16. de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Com-  
17. pañia ni contra terceros, sino desde la fecha de inscrip-  
18. ción en el libro de Acciones y Accionistas. Doce.Cuatro.  
19. Para la inscripción de una transferencia de acción será-  
20. necesario que se informe sobre ella al Gerente mediante  
21. envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente  
22. y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separa-  
23. das suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer  
24. la transferencia; o por entrega del título-acción en el  
25. que conste la cesión respectiva. En este último caso el  
26. título será anulado y se emitirá uno substitutivo. Doce.  
27. Cinco. Las comunicaciones de las que conste la transfe-  
28. rencia o el título anulado se archivarán en la Compañía.

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 Doce.Seis. El Gerente inscribirá las transferencias en el

2 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, tan pron  
3 to como reciba en la Compañía los documentos a los que -  
4 se refiere el párrafo anterior. Artículo Décimo Tercero.

5 REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o des -  
6 trucción de certificados provisionales o títulos de ac-  
7 ciones, la Compañía, a solicitud del accionista registra  
8 do en sus Libros, podrá anular el certificado o título de  
9 que se trate, previa publicación efectuada, por tres días

10 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación  
11 en el domicilio principal de la Compañía. Una vez trans-  
12 curridos treinta días desde la última publicación podrá

13 expendirse el certificado o título que remplace al anula

14 do. Anulado un certificada o título, se extinguirán los

15 derechos correspondientes a tales instrumentos. Artículo

16 Décimo Cuarto.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asun-

17 tos relativos a suscripción de acciones, usufructo o pren  
18 da de ellas y otros aspectos concernientes a las accio -

19 nes y a, los títulos de acción que no estuvieren previs-

20 tos por los presentes estatutos, se sujetarán a lo pre-

21 visto en los artículos ciento noventa y tres a doscien-

22 tos diez de la Ley de Compañías vigente. CAPITULO TRES.-

23 DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION

24 Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Quinto.- FORMACION Y

25 EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se

26 formará a través de resoluciones de la Junta General de

27 Accionistas y de decisiones del Gerente o del Gerente y

28 Presidente, según lo previsto en los presentes Estatutos.



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 Se manifestará frente a terceros a través de resoluciones  
2 del Gerente separadamente o del Gerente y Presidente en  
3 forma conjunta, de acuerdo con lo previsto en el artícu-  
4 lo Trigésimo Tercero de los Estatutos. Artículo Décimo  
5 Sexto.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará  
6 gobernada por la Junta General de Accionistas, y adminis-  
7 trada por el Presidente y el Gerente.- CAPITULO CUATRO.-  
8 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Sép-  
9 timo.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta Ge-  
10 neral, constituida por la reunión de accionistas efectua-  
11 da de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano su-  
12 premo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos  
13 los asuntos relacionados con los negocios, y tomar, den-  
14 tre de los límites establecidos en la Ley, cualquier de-  
15 cisión que creyere conveniente para la buena marcha de -  
16 la Compañía. Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES ESPECI-  
17 FICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) De-  
18 signar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de  
19 la Compañía; b) Orientar la actuación administrativa del  
20 Presidente y el Gerente; c) Conocer el balance, cuentas  
21 de pérdidas y ganancias, el informe de administración y  
22 fiscalización, y adoptar las correspondientes resolucio-  
23 nes; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) A-  
24 cordar aumentos y disminuciones de capital, reformas de  
25 Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipa-  
26 da, cambio de denominación, domicilio, y en general, cual-  
27 quier resolución que altere cláusulas del contrato so-  
28 cial o normas de los Estatutos y que deban ser registra-

**Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO**

das, conforme a la Ley: ~~2)~~ Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; ~~3)~~ Adoptar - los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos, en uno y otros caso o propuesta del Directorio: ~~4)~~ Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; ~~5)~~ Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los estatutos y reglamentos de la Compañía. ~~6)~~ Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o persona ro de la Compañía. Artículo Décimo Noveno.- CLASES DE - JUNTAS.- Diecinueve.Uno. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Diecinueve.Dos. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente, al Gerente cuando fuere del caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios de la Compañía; y, para resolver acerca de la distribución de beneficios sociales. Diecinueve.Tres. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Diecinueve.Cuatro. Igualmente podrá de liberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de ad-





NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1 ministración creados por el estatuto, así como la remo-  
2 ción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no  
3 figurare en el orden del día. Diecinueve. Cinco. Las Extraor-  
4 dinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los  
5 asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Vigé-  
6 simo.- CONVOCATORIAS.- Veinte. Uno.- Convocatorias co-  
7 rrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Jun-  
8 ta, las hará el Gerente y el Presidente, conjunta o se-  
9 paradamente en la forma prevista en el párrafo Veinte. Sie-  
10 te. con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado  
11 para la reunión. A efectos del cómputo de ese plazo, no  
12 se contarán ni el día de la publicación de la convocado-  
13 ria ni el de la reunión de la Junta, y serán hábiles to-  
14 dos los días, incluyendo los feriados y de descanso obli-  
15 gatorio.- Veinte. Dos.- Convocatoria por Comisarios.- Los  
16 Comisarios, en caso de urgencia, pueden convocar a Junta  
17 General. Veinte. Tres.- Convocatoria a solicitud de los  
18 accionistas.- El o los accionistas que representen por lo  
19 menos el veinticinco por ciento del capital social podrán  
20 pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la  
21 convocatoria a Junta General de Accionistas, para los  
22 asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente rehu-  
23 sara hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del pla-  
24 zo de quince días, contados desde el recibo de la solici-  
25 tud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente  
26 de Compañías, recabando dicha convocatoria. Veinte. Cuatro.  
27 Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejer-  
28 cicio anual, es decir, hasta el treinta y uno de marzo la

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balan  
2 ce anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de  
3 utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el núme  
4 ro de acciones que posea, podrá requerir la reunión de  
5 Junta General en la forma que precisa el párrafo prece -  
6 dente. Veinte.Cinco. Segunda Convocatoria.- Si la Junta  
7 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por  
8 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,  
9 la que no podrá demorarse más de treinta días de la fe-  
10 cha fijada para la primera reunión. En esta segunda con-  
11 vocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se  
12 convocó Originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en  
13 el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán en  
14 segunda convocatoria, con el número de accionistas pre -  
15 sentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.  
16 Veinte.Seis. Casos de tercera convocatoria.- Cuando la  
17 Junta General deba resolver cualquier modificación de los  
18 estatutos y otros de los asuntos previstos en el artícu  
19 lo doscientos ochenta y dos de la Ley de compañías, y no  
20 se hubiere podido instalas por la falta de quórum luego  
21 de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una  
22 tercera la que no podrá demorarse más de sesenta días con  
23 tados a partir de la fecha fijada para la primera reu-  
24 nión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria  
25 se expresará que la Junta se reunirá con el número de ac  
26 cionistas presentes. Veinte.Siete. Contenido mínimo de -  
27 la convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) El lla-  
28 mamiento de los accionistas y comisarios de la Compañía



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1 para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubi-  
2 cado dentro del domicilio principal de la Compañía, en  
3 el que se celebrará reunión; c) El día, la fecha y la ho-  
4 ra de la reunión, la hora de iniciación señalada deberá  
5 estar comprendida entre las ocho antes del meridiano y  
6 las ocho pasado el meridiano; d) La indicación clara, es-  
7 pecífica, y precisa del o de los asuntos que serán trata-  
8 dos en la Junta. No se considerará cumplido este requisi-  
9 to cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de  
10 los Estatutos Sociales o la Ley. En caso de que en la  
11 reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados  
12 en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías se-  
13 rá menester que la convocatoria determine explícitamente  
14 cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración; e)  
15 La dirección de la oficina en que se encuentran a dispo-  
16 sición de los accionistas los documentos que vayan a ser  
17 conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta  
18 deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral dos  
19 del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Com-  
20 pañías se cumplirá con lo dispuesto en el artículos tres-  
21 cientos treinta y cuatro de la misma ley. f) El nombre  
22 y el cargo de la persona que hace la convocatoria de con-  
23 formidad con la Ley y los Estatutos. Veinte.Ocho. Publi-  
24 cación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas  
25 se publicará en uno de los periódicos de mayor circula-  
26 ción en el domicilio principal de la Compañía, mediante  
27 aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por  
28 ocho centímetros, insertado de preferencia en las seccio-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

nes de información económica de los periódicos que las tuvieran, y encabezado así: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INSTITUTO RADIOLOGICO INSRAD S.A." Veinte. Nueve.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, excepto lo previsto en el párrafo Veinte.Cuatro de estos Estatutos.- Veinte.Diez. Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e indudablemente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo Vigésimo Primero.- LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.- La Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el Párrafo siguiente. Artículo Vigésimo Segundo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-Veinte y dos.Uno. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía, o sea todo el capital pagado de ella, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Veinte y dos.Dos. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1 hubiere acordado unánimemente tratar. Veinte y dos.Tres.  
2 Para que las Juntas Generales de esta clase tengan vali-  
3 dez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos  
4 los concurrentes. Artículo Vigésimo Tercero.- PRESIDENTE  
5 Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta Gene-  
6 ral serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a  
7 falta de él, por el accionista designado por la Junta.  
8 Actuará como Secretario el Gerente y, en su falta la per-  
9 sona que la Junta determine. Artículo Vigésimo Cuarto.-  
10 PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de que se declare  
11 instalada la Junta General, el Secretario formará la lis-  
12 ta de los asistentes, con indicación de las acciones que  
13 representan su valor pagado y el número de votos que les  
14 corresponda, según conste en el Libro Acciones y Accio-  
15 nistas. El Secretario comenzará a formar la lista de los  
16 asistentes al principiar la hora para la cual fue citada,  
17 y dejará constancia del instante en que se ha completado  
18 el quórum de instalación de la Junta. Artículo Vigésimo  
19 Quinto.- DERECHO DE INFORMACION.- Veinte y cinco.Uno. To-  
20 do accionista tiene derecho a obtener de la Junta General  
21 los informes relacionados con los puntos en discusión.  
22 Veinte y cinco.Dos. Si alguno de los accionistas declara-  
23 re que no está suficientemente instruido, podrá pedir -  
24 que la reunión se difiera por tres días. Si la proposi-  
25 ción fuere apoyada por un número de accionistas que re-  
26 presente la cuarta parte del capital social pagado por  
27 los concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida. Si -  
28 se pidiere término más largo, decidirá la mayoría que -

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino

una sola vez sobre el mismo objeto. Veinte y cinco. Tres.

No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente. Artículo

Vigésimo Sexto.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Vein-

te y seis. Uno. Los accionistas podrán actuar en las Jun-

tas Generales por medio de sus representantes legales, -

cuando fuera del caso, o a través de las personas que de

signen para tal efecto, mediante poder notarial o carta

poder dirigida al Gerente de la Compañía. Veinte y seis.

Tres. Contenido mínimo de la carta-poder.- La carta por

la que el accionista encargue a otra persona que le re -

presente en la Junta General, se dirigirá al Gerente, y

contendrá, por lo menos: a) Nombre y apellido del accio-

nista que confiere la representación; b) Nombre y apelli-

do del representante; c) Determinación de la Junta o Jun-

tas respecto de las cuales se extiende la representa -

ción; y, d) Firma del accionista. Veinte y seis. Cuatro.-

El Presidente, el Gerente o los Comisarios de las Compañías,

no podrán recibir Poder o Carta que les confiera

la representación de los accionistas para actuar en las

Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes

los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubie-

res actuado por los principales durante el ejercicio eco-

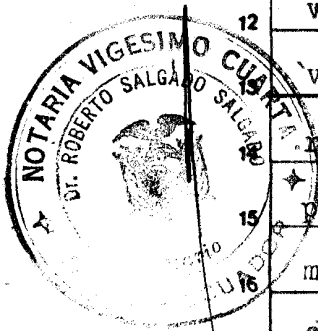
nómico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de co-

nocimiento y resolución de la Junta. Artículo Vigésimo

Séptimo.- QUORUM DE INSTALACION.- Veinte y siete. Uno.



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 Caso general.- Para que la Junta General de Accionistas  
2 reunida en primera convocatoria puede considerarse legal-  
3 mente instalada, los concurrentes a ella deberán represen-  
4 tadas, por lo menos, la mitad del capital pagado. Vein-  
5 te y siete.Dos. En segunda convocatoria.- se instalará -  
6 con el número de accionistas, representados o presentes,  
7 que concurren, salvo lo previsto enseguida. Veinte y sie-  
8 te.Tres. Casos Especiales.- Para que la Junta General, Or-  
9 dinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el  
10 aumento o disminución del capital social, la transforma-  
11 ción, la fusión, la disolución/anticipada/de la Compañía, la reactiva-  
12 ción de la Compañía en proceso de liquidación, la con-  
validación o cualquier modificación de los Estatutos, se  
requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta -  
por ciento del capital social pagado, en reuniones de pri-  
mera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de  
ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo -  
en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una  
Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previs-  
tos en este apartado con el número de personas que concu-  
rran, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado -  
que en total representen. Artículo Vigésimo Octavo.- MAN-  
TENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.- No podrán continuar váli-  
damente la sesión ~~sin~~ el quórum de instalación en el ar-  
tículo precedente. Artículo Vigésimo Noveno.- VOTACION  
Y QUORUM DECISORIO.- Veinte y nueve.Uno. Los accionistas  
tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de  
sus acciones. Veinte y nueve.Dos. Las decisiones de la

**Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO**

1 Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del -  
2 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en -  
3 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Veinte  
4 y nueve. Tres. En caso de empate, la proposición se consi-  
5 derará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir -  
6 que se tome nueva votación o que el asunto se trate en  
7 junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en  
8 Junta General, no habrá voto dirimente. Artículo Trigé-  
9 simo.- ACTAS.- Treinte.Uno. De cada sesión de Junta Ge-  
10 neral, deberá formularse una acta redactada en idioma -  
11 Castellano. Treinte.Dos. Las actas se extenderán perfec-  
12 tamente, en la misma reunión y si ello no fuere posible,  
13 dentro de los quince días posteriores a aquella; y serán  
14 firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.  
15 En el caso de la Juntas Generales reunidas con la asisten-  
16 cia de todo el capital pagado de la Compañía al tenor del  
17 artículo Doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará,  
18 además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas  
19 de todos los asistentes a la reunión. Treinte.Tres. Con-  
20 tenido del Acta.- El Acta de la Junta General contendrá:  
21 a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión;  
22 b) Los nombres de las personas que intervienen en ella -  
23 como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la  
24 convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación  
25 sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones  
26 de la Junta, así como la transcripción de las resolucio-  
27 nes de ésta; e) La proclamación de los resultados de las  
28 votaciones con la constancia del número de votos a favor





**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 o en contra de las que se hubiere deliberado y tomado re-  
2 soluciones; y de los votos en blanco y las abstenciones.  
3 con la indicación del nombre de los accionistas que hu-  
4 bieren votado en contra o se hubieren abstenido o votado  
5 en blanco, si la votación hubiere sido nominal, o de los  
6 accionistas que pidieren a Secretaría que consten estos  
7 particulares respecto a su voto, si la votación hubiere  
8 sido escrita y secreta; f) El detalle de los documentos  
9 incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de  
10 la aprobación del acta, si se lo iniciare en la misma se-  
11 sión. Treinte. Cuatro. Sistema de llevar actas.- Las ac-  
12 tas de las Juntas Generales podrán llevarse a máquina, en  
13 hojas escritas al anverso y reverso, que deberán ser fo-  
14 liadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas -  
15 una por una por el Gerente, de conformidad con el Regla-  
16 mento de Juntas Generales expedido por la Superintenden-  
17 cia de Compañías. Artículo Trigésimo Primero.- EXPEDIENTES.-  
18 De cada Junta General se formará un expediente que  
19 contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la  
20 publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos  
21 exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia  
22 de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocán-  
23 doles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la  
24 constancia de las acciones que representan, el valor pa-  
25 gado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los po-  
26 deres y las cartas presentadas para actuar en la Junta;  
27 f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por  
28 esta Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secreta

**Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO**

rio de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. Artículo Trigésimo Segundo.- OBLIGATO-

RIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente - las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los

artículos doscientos veinte y ocho y doscientos noventa y uno de la referida Ley. Para las resoluciones de suscribir nuevas acciones, se aplicarán las normas previstas para tal suscripción y correspondiente pago, por la Ley

de Compañías. Las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas surtirán efecto inmediatamente después de adoptadas, sin necesidad de la previa aprobación formal del acta respectiva. CAPITULO CINCO .- RE-

PRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- Artículo Trigésimo

Tercero.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- Treinta

y tres.Uno. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerá el Gerente por sí solo en actos y con-

tratos de una cuantía de hasta dos millones de sucres y en la contratación de personal con remuneración anual de hasta ochocientos mil sucres; y el Gerente y el Presidente conjuntamente, en actos y contratos sobre dos millones de sucres, y en contratación de personal con remun-

eración anual sobre ochocientos mil sucres. Treinte y tres.Dos. En los predichos términos, los indicados fun-



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1 cionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de  
2 la Compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera  
3 naturaleza que fueren, siempre y cuando tengan relación  
4 con el objeto social de la Compañía y se atengan a las li-  
5 mitaciones establecidas en estos Estatutos, todo ello, sin  
6 perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley  
7 de Compañías. Artículo Trigésimo Cuarto. - DEL PRESIDENTE. -  
8 La Compañía tendrá un presidente, que será elegido por la  
9 Junta General de entre los accionistas de la Compañía, para  
10 un período de dos años, y podrá ser indefinidamente reele-  
11 gido. Son funciones del presidente: a) ☒ Presidir la Junta Ge-  
12 neral de Accionistas; b) ☒ Convocar conjunta o separadamente  
13 con el Gerente, a la Junta General; c) ☒ Intervenir, junto  
14 con el Gerente, en la celebración de actos o contratos a  
15 nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los dos mil  
16 millones de sures y en la contratación de personal con re-  
17 munерación anual superior a ochocientos mil sures; d) ☒ In-  
18 tervenir, conjuntamente con el Gerente, en el otorgamiento  
19 de escrituras públicas de reformas de Estatutos o de adqui-  
20 sición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles de la  
21 Compañía; e) ☒ Fijar, conjuntamente con el Gerente las remun-  
22 raciones de los trabajadores, de acuerdo con el presupues-  
23 to de ella intervenir en su contratación cuando la remun-  
24 ración anual exceda de ochocientos mil sures; f) ☒ El Presi-  
25 dente puede conferir Poder Especial para que el Apoderado  
26 ejerza una o más de sus atribuciones en forma total o has-  
27 ta determinado monto siempre y cuando se encuentre reempla-  
28 zando al Gerente. Artículo Trigésimo Quinto. - DEL GERENTE. -

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

Treinta y cinco.Uno. La Junta General nombrará al Gerente,

que puede ser o no accionista de la Compañía, por el período de dos años. Podrá ser reelegido. Treinta y cinco.Dos.-

El Gerente ejercerá por sí solo o en unión con el Presidente, según estos estatutos, la representación legal de la

Compañía: tendrá a su cargo la administración y contabili-

dad de la Compañía y sus funciones específicas serán las si-

guientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la Com-

pañía así como señalar sus remuneraciones, de conformidad

con el Presupuesto de aquello y siempre que las remuneracio-

nes anuales no excedan de ochocientos mil sucres. Para remu-

neraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjun-

ta con el Presidente: b) Organizar las oficinas de la Com-

pañía y supervigilar las labores del personal de ella; c)

Preparar el presupuesto de la Compañía; d) Dirigir el movi-

miento económico-financiero de la Compañía; e) Tener a su

cargo la caja y cartera de valores; f) Presentar a la Jun-

ta General de Accionistas el informe de Gerencia, el ba-

lance que refleje la situación económica de la Compañía;-

la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distri-

bución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar

de la terminación del respectivo ejercicio económico; g)

llevar los libros de actas, acciones y accionistas de la

Compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; -

h) Convocar, conjuntamente separadamente con el Presidente, a

la Junta General; i) Actuar de Secretario de la Junta Ge-

neral; j) Actuar por sí solo en la celebra-

ción de actos y contra-



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1 tos de una cuantía de hasta dos millones de sucres e in-  
2 tervenir conjuntamente con el Presidente en la de actos  
3 y contratos superiores a esa cuantía; k) Intervenir con-  
4 juntamente con el Presidente, en el otorgamiento de es-  
5 crituras públicas que contengan reformas a los Estatutos,  
6 y en la de adquisición, enajenación o establecimiento de  
7 gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía; l) Con-  
8 ferir Poderes Especiales para que el Apoderado obre a nom-  
9 bre de la Compañía en los actos, contratos y gestiones -  
10 que el poder determine con arreglo a lo estipulado en los  
11 presentes estatutos. m) Todas aquellas contempladas en la  
12 Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Sexto.- SUBROGACION  
13 Cuando faltare el Presidente lo subrogará, la persona de  
14 signada por la Junta General. En ausencia o imposibili-  
15 dad del Gerente, lo reemplazará el Presidente, y a falta  
16 de éste la persona que la Junta elija.- CAPITULO SEIS.-  
17 DE LA FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo Séptimo.- FISCAL-  
18 LIZACION.- La Junta General de Accionistas designará a -  
19 ñualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de  
20 la Compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vi-  
21 gilancia sobre todas las operaciones sociales, sin depen-  
22 dencia de la administración y en interés de la Compañía.  
23 La Junta designará igualmente un suplente. Los Comisa-  
24 rios Principal y Suplente podrán ser indefinidamente ree-  
25 legidos. Artículo Trigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES DE  
26 DE LOS COMISARIOS.- Es atribución y obligación de los Co-  
27 misarios fiscalizar en todas sus partes la administra-  
28 ción de la Compañía, velando porque ésta se sujete no só-

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

lo a los requisitos legales si no también a las normas de una buena administración. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios, ~~as~~ de las siguientes: Uno.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores en los casos en fueren exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; Cinco.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean conveniente; Seis.- Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales; Siete.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía.- CAPITULO SIETE.- MOVIMIENTO ECONOMICO.- Artículo Trigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren de desembolsado. Artículo Cuadragésimo.- EJERCICIO ECONOMICO.-



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el -  
2 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de  
3 cada año. CAPITULO OCHO.- OTRAS NORMAS.- Artículo Cua-  
4 dragésimo Primero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compa  
5 ñía se disolverá por cualquiera de las causas estableci-  
6 das en el artículo trecientos noventa y cuatro de la Ley  
7 de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación  
8 se estará a lo que disponen las Secciones XI y XII de la  
9 Ley de Compañías, En caso de liquidación actuará como li-  
10 quidador el gerente de la Compañía, salvo que la Junta Ge-  
11 neral de Accionistas decida que actúe expresamente otra  
12 persona. Artículo Cuadragesimo Segundo.- NORMAS COMPLE-  
13 MENTARIAS.- En lo previsto en los presentes estatutos, se  
14 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Regla-  
15 mentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorpo-  
16 radas a este contrato. Artículo Cuadragesimo Tercero.-  
17 INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social se en-  
18 cuentra íntegramente suscrita y pagado en el cincuenta  
19 por ciento, en numerario, conforme al siguiente cuadro  
20 de integración: - - - - -  
21 ACCIONISTAS CAPITAL PAGADO POR PAGAR  
22 SUSCRITO NUMERARIO  
23 (1) ELISA LALAMA CRESPO 3'800.000,00 1'900.000,00 1'900.000,00  
24 (2) JULIETA LALAMA CRESPO 1'000.000,00 500.000,00 500.000,00  
25 (3) ANIQUELA CRESPO DE LALAMA 190.000,00 95.000,00 95.000,00  
26 (4) MONICA CABEZALDE VACA BRAVO 5.000,00 2.500,00 2.500,00  
27 (5) FERRANDA CORNEJO ALMEIDA 5.000,00 2.500,00 2.500,00  
28 S U M A N : 5'000.000,00 2'500.000,00 2'500.000,00

**Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO**

1 El capital suscrito y pagado con numerario se encuentra -  
2 depositado en la respectiva cuenta de integración, según  
3 comprobante bancario que se incorpora. El saldo será pa-  
4 gado en el plazo que determina la primera Junta General  
5 de Accionistas, en un plazo no mayor a dos años. AUTORI-  
6 ZACION.- Los accionistas delegan al Doctor Edwin Vizca -  
7 rra Espinoza, para que en su nombre y representación rea-  
8 lice todos los trámites tendientes a la legalización de  
9 la compañía y convoque a la primera Junta General de Ac-  
10 cionistas. Usted señor Notario, se servirá agregar las -  
11 demás cláusulas de estilo necesarias para la legalización  
12 de esta escritura."- ( HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda -  
13 elevada a escritura pública con todo su valor legal y  
14 que las otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus  
15 partes, la misma que esta firmada por el señor doctor  
16 Edwin Vizcarra E., afiliado al Colegio de Abogados de  
17 Quito, bajo el Número mil doscientos once ).- Se agrega  
18 como documento habilitante al presente instrumento pu-  
19 blico el Certificado de la Cuenta de Integración de Capi-  
20 tal de la Compañía AGENCIA DE VIAJES GARDNER Y LALAMA  
21 C. A. abierta en el Banco de los Andes por dos millones  
22 quinientos mil sucres y en fecha tres de diciembre de  
23 mil novecientos ochenta y siete, y, que en copia certi-  
24 ficada se acompaña.-- Se encuentra exonerado de todos  
25 los impuestos municipales y fiscales esta clase de ins-  
26 trumentos públicos por así disponer las leyes pertinen-  
27 tes; inclusive se encuentra exonerado del impuesto de  
28 timbres ésta clase de instrumentos públicos.- Pa \_





**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 ra la celebración de la presente escritura se observa-  
2 ron todos los preceptos legales del caso; v, leída que  
3 fue a los comparecientes integralmente por mi, el Nota-  
4 rio, se ratifican en todo lo dicho v para constancia -  
5 firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual dov  
6 fe.- (firmado) Elsa Lalama Crespo.- Cédulas: Ciudadanía  
7 diecisiete cero doscientos cincuenta v tres mil ocho-  
8 cientos setenta v dos - siete.- Tributaria quinientos  
9 quince mil ciento sesenta v dos.- Votacion cero sesenta  
10 doscientos sesenta v uno.- (firmado), Julieta Lalama  
11 Crespo.- Cédulas: Ciudadanía diecisiete cero ciento -  
12 treinta v seis mil ciento diecisiete-uno.- Tributaria  
13 ciento sesenta v ocho mil cuatrocientos sesenta v sie-  
14 te.- (firmado) Enriqueta de Lalama. Señora Enriqueta  
15 Crespo de Lalama.- Cédulas: Ciudadanía diecisiete cero  
16 doscientos cincuenta v ocho mil setecientos cincuenta  
17 y dos.- Tributaria exonerada (mayor de edad).- (firma-  
18 do), Lónica Cabeza de Vaca Bravo.- Cédulas: Ciudadanía  
19 diecisiete cero doscientos quince mil quinientos vein-  
20 ticuatro - uno.- Tributaria cero cincuenta v tres mil  
21 doscientos cuarenta v siete.- Votación cero dieciocho-  
22 doscientos diecisiete.- (firmado) Fernanda Cornejo Al-  
23 meida.- Cédulas: Ciudadanía diecisiete cero quinientos  
24 treinta v cuatro mil ochenta v dos-cuatro.- Tributaria  
25 trescientos cincuenta v un mil setenta v nueve.- Vota-  
26 ción cero cuarenta v dos - cero cincuenta v seis.- El  
27 Notario, (firmado) Salgado R. Doctor Roberto Salgado -  
28 Salgado, Notario - Abogado.- DOCUMENTO HABILITANTE.- -

**Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO**

"BANCO DE LOS ANDES.- Quito, a tres de diciembre de mil

novecientos ochenta y siete.- Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía AGENCIA DE VIAJES GARDNER Y LAIAMA C. A. abierta en nuestros libros: - - - - -

| ACCIONISTAS                      | VALOR DEPOSITADO |
|----------------------------------|------------------|
| Elsa Lalama Crespo .....         | S/ 1'900.000,00  |
| Julietta Lalama Crespo .....     | 500.000,00       |
| Enriqueta Crespo de Lalama ..... | 95.000,00        |
| Mónica Cabeza de Vaca .....      | 2.500,00         |
| Fernanda Cornejo .....           | 2.500,00         |
| TOTAL.....                       | S/ 2'500.000,00  |

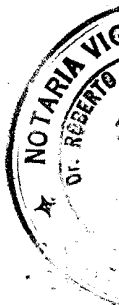
En consecuencia, el total de la aportación es de dos millones quinientos mil sucres,- suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.-

Firma Autorizada, Banco de los Andes, Agencia América,

(firmado) Ilegible!----- ENTRELINEAS: anticipada. VALE

ENMENDADO: mil. VALE

Se otor-





NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



gó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA

1 copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a tres  
2 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

4 El Notario,

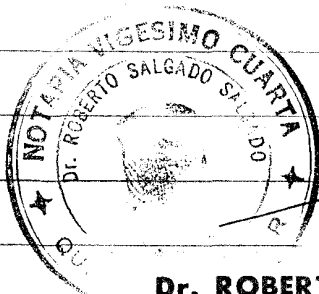


6 *Dr. Roberto Salgado Salgado*  
7  
8 NOTARIO - ABOGADO

10  
11  
12  
13 ~~RAZON: Da do cumplimiento a lo dispuesto por el Ec. Gil~~  
14 ~~berto Novoa Montalvo, Intendente de Comercio de Quito,~~  
15 ~~Acordado, en sesión celebrada el novecientos ochenta~~  
16 ~~y tres de fecha diecisiete de diciembre del presente año,~~  
17 ~~en su artículo segundo, tomó nota de la aprobación de~~  
18 ~~la Constitución de Compañía AGENCIA DE VIAJES GARCIA~~  
19 ~~y LARA S. A. al cargo de la matriz de la presente es-~~  
20 ~~critura. - - - - -~~

21 ~~Quito, a veintuno de diciembre de mil novecientos oc-~~  
22 ~~chenta y siete.~~

24 El Notario,



26 *Dr. Roberto Salgado Salgado*  
27  
28 NOTARIO - ABOGADO

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número mil novecientos ochenta y tres del Sr. Intendente de Compañías de Quito, Encargado, de 17 de diciembre de 1987, bajo el número 1649 del Registro Mercantil, tomo 118.- Queda archivada la Segunda - Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "AGENCIA DE VIAJES GARDNER Y LALANA C.A.", otorgada el 3 de diciembre de 1987, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, Dr. Roberto Salgado S..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13337.- Quito, a veinte y dos de diciembre de mil novecientos - ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-



*Dr. Gustavo García Rendón*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO